



BOLETÍN TRIBUTARIO - 161/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CONCLUYE QUE LOS PARTÍCIPES GESTORES DE LOS CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN DEBEN TOMAR COMO BASE DEL ANTICIPO DE QUE TRATA EL PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO SOLO LOS INGRESOS BRUTOS PROPIOS - [Concepto 897 del 18 de agosto de 2023](#)**

Agregó la DIAN:

*“Del texto de la norma, se observa que la base del anticipo bimestral se calcula de acuerdo con los ingresos brutos. Esos **ingresos brutos corresponden a los ingresos propios de cada partícipe**. Por consiguiente, el partícipe gestor no debe incluir en su anticipo los ingresos del partícipe oculto. Se llega a esta conclusión teniendo en cuenta las siguientes premisas:*

- El artículo 904 del Estatuto Tributario dispone que hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE es la “obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios”. En ese sentido, para el gestor solo están gravados los ingresos brutos de acuerdo con su participación en el contrato ya que solo estos son susceptibles de producir un incremento en su patrimonio.*
- El artículo 18 del Estatuto Tributario señala que “[p]ara efectos tributarios, las partes deberán llevar un registro sobre las actividades desarrolladas en virtud del contrato de colaboración empresarial que permita verificar los ingresos, costos y gastos incurridos en desarrollo del mismo”.*

En los contratos de cuentas en participación, como una especie de los contratos en colaboración, las partes declaran de manera independiente los activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones que les correspondan, de acuerdo con su participación en desarrollo del contrato de colaboración. Por ende, cada partícipe debe declarar de manera independiente el ingreso que le corresponde (Cfr. Oficio No. 008537 del 09 de abril de 2018, en el que esta Entidad interpretó el tratamiento de este tipo de contratos para efectos tributarios)”.

- **IMPUESTO A LA GASOLINA Y ACPM: DECLARACIÓN / PAGO MENSUAL**

La DIAN mediante información divulgada en su cuenta de Twitter (“X”) destacó:

¿Va a presentar declaración y hacer el pago mensual de Impuesto a la Gasolina y ACPM de agosto? Aquí está el plazo para hacerlo. Consulte el calendario triutario: <https://cutt.ly/Ywk1mJGS>”.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Gasolina y ACPM

El 15 de septiembre vence el plazo para declarar y pagar el Impuesto a la Gasolina y ACPM de agosto.

DIAN



II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- ESTABLECE LA TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN A COBRAR A LAS SOCIEDADES SOMETIDAS A LA VIGILANCIA O CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 - [Resolución 100-010698 de 1 de septiembre de 2023](#)
- ESTABLECE LA TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN A COBRAR A LAS CÁMARAS DE COMERCIO SOMETIDAS A LA VIGILANCIA O CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 - [Resolución 100-010699 del 1 de septiembre de 2023](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER \("X"\)](#)

FAO

08 de septiembre de 2023